



LEY QUE RESTITUYE LA ENTREGA DE HASTA EL 95.5% DE LOS FONDOS PREVISIONALES ACUMULADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES AL MOMENTO DE LA JUBILACION

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

LEY QUE RESTITUYE LA ENTREGA DE HASTA EL 95.5% DE LOS FONDOS PREVISIONALES ACUMULADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES AL MOMENTO DE LA JUBILACION

Artículo 1.- Objetivo de la ley

La presente ley tiene por objeto restituir la opción que tienen los afiliados al sistema privado de pensiones a disponer de hasta el 95.5% del total del fondo disponible en su cuenta individual de capitalización al momento de la jubilación

Artículo 2. Retiro de hasta el 95.5% del total del fondo acumulado en la cuenta individual de capitalización

Al momento de la jubilación, el afiliado al sistema privado de pensiones, tiene la opción de solicitar a la administradora de fondo de pensiones, en la cual tiene su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), el retiro de hasta el 95.5% del fondo disponible, en las armadas que considere necesarias, o percibir la pensión que le corresponda de acuerdo a la modalidad de retiro que elija.

El restante 4.5% del fondo disponible señalado, es retenido por la administradora de fondo de pensión y transferido a Essalud, para que el afiliado pueda acceder a las prestaciones de salud que le corresponden.

Las administradoras de fondos de pensiones tramitarán las solicitudes de retiro en un plazo no mayor a 30 días calendario, contados a partir de presentada la solicitud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. – Déjese sin efecto la décimo quinta disposición complementaria final de la Ley 32123 - Ley de modernización del sistema previsional peruano

Lima, septiembre de 2024



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 15:57:58-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181748126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/10/2024 16:14:58-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181748126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/10/2024 16:15:08-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Signid Tesoro
FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 16:44:00-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9103/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde abril 2016, a través de la Ley 30425 – Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremos 054-97-EF, y que amplía la vigencia del Régimen Especial de Jubilación Anticipada, los afiliados al sistema privado de pensiones pueden elegir entre percibir una pensión, de acuerdo a la modalidad de retiro que seleccionen o de disponer de hasta el 95.5% del fondo que acumulen en su cuenta individual de capitalización.

Esta posibilidad, en la práctica permite que los afiliados al momento de jubilarse dispongan casi del conjunto de fondos ahorrados, y que decidan en que usarlos, optando por no percibir una pensión por parte de las AFP, sino por el contrario la disposición y decisión de usarlos será del mismo afiliado.

Así, entre abril 2016 y diciembre 2021, de 430,424 afiliados que optaron por jubilarse, cumpliendo los requisitos normativos, el 98.3% de dichos afiliados optaron por retirar el total de su fondo de pensiones, y solo el 1.7% restante guardó una parte (1.4%) o la totalidad de su fondo (0.3%) para financiar una pensión. Visto de otra manera, en el 2015, las personas que se jubilaban y accedían a una modalidad de pensión fueron 12,109, cifra que paso a 577 personas en el 2021.

La decisión de retirar el 95.5% del fondo se ha vuelto la medida por la que optan los afiliados casi por exclusividad. Según la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), al mes de mayo 2024, 8,965 afiliados optaron por retirar hasta el 95.5%, mientras que solo 91 optaron por acogerse a una modalidad de pensión. De esta manera, en resumen, se puede decir, que cuando llega la edad de jubilación "casi todos retiran casi todo"¹.

En adición, desde el 2020, se han autorizado hasta 7 retiros de fondos de pensiones, los dos primeros establecidos por el Poder Ejecutivo, a través de decretos de urgencia, y cuyo objetivo apuntaba a mitigar el impacto de la falta de ingresos ocasionado por la pandemia. Las siguientes 5 iniciativas fueron a partir de iniciativas del Congreso de la República, que también apuntaba a mitigar los impactos de la recesión producto de la pandemia.

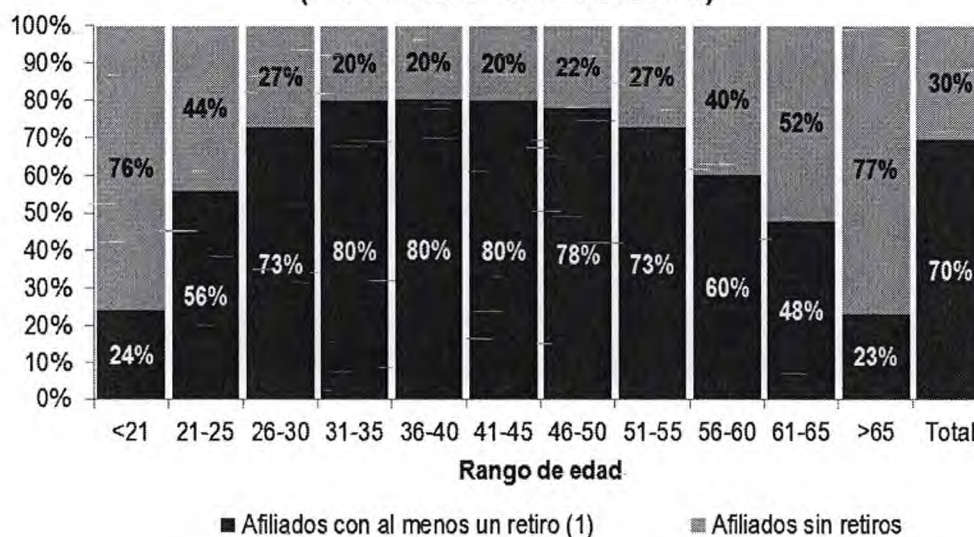
¹ Exposición de motivos del proyecto de ley 6120/2023-PE - LEY DE CREACIÓN DEL NUEVO SISTEMA PREVISIONAL PERUANO presentado por el Poder Ejecutivo.

De acuerdo con información de la SBS², Entre los años 2020 y 2022, 6'133,003 de afiliados optaron por realizar al menos un retiro, lo que significó, el retiro de S/ 87,937 millones de los fondos de pensiones. Haciendo un corte de acuerdo con la edad del afiliado, se encuentra que en la medida que la edad de jubilación se aproxima (de 65 años) los afiliados prefieren no realizar retiros y reservar su monto para el momento de la jubilación. Es decir, se establece una suerte criterio a fin de aplicar a un fondo mayor al momento de aplicar al 95.5%.

Número de afiliados que optaron por aplicar al retiro de parte de sus fondos previsionales

Norma	Fecha	Monto autorizado a retirar	Afiliados que retiraron fondos
DU 034 - 2020	Abril 2020	S/ 2 000	1 935 164
DU 038 - 2020	Abril 2020	S/ 2 000	1 305 719
Ley 31017	Mayo 2020	1 - 3 UIT	3 775 099
Ley 31068	Noviembre 2020	Hasta 4 UIT	1 256 676
Ley 31192	Mayo 2021	Hasta 4 UIT	3 218 210
Ley 31478	Mayo 2022	Hasta 4 UIT	3 133 149
Ley 32002	Abril 2024	Hasta 4 UIT	En proceso

Afiliados activos según condición de retiro y rango de edad (Al 31 de diciembre de 2022 / %)

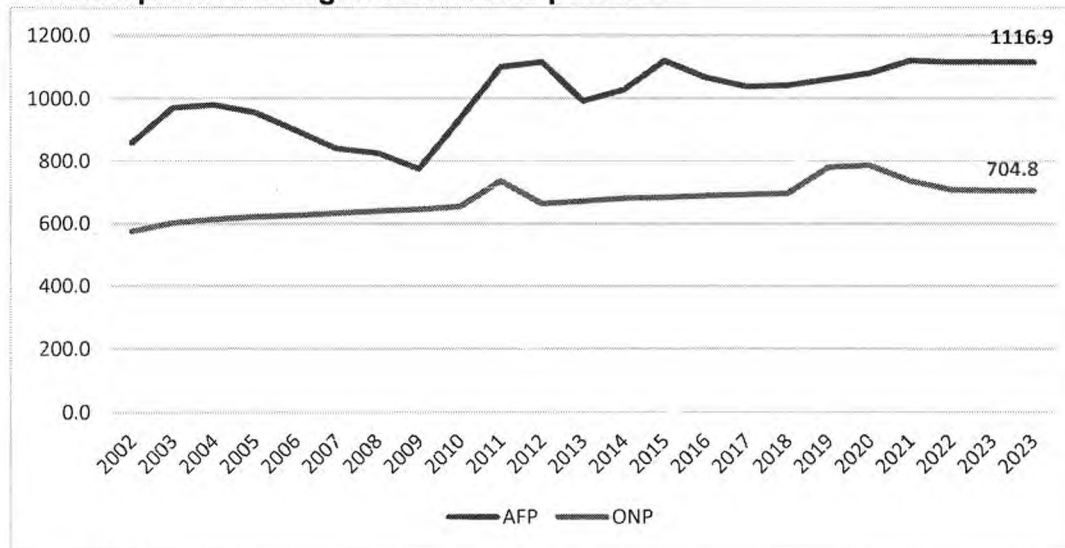


Fuente: Superintendente de banca, seguros y AFP

² <https://www.sbs.gob.pe/estadisticas-y-publicaciones/estadisticas-/sistema-privado-de-pensiones>

Una de las razones del retiro de fondos por la modalidad 95.5%, es el monto de las pensiones, que si bien se encuentran por encima de las que otorga el sistema público (ONP) resultan poco atractivas. En promedio, para el año 2024, el monto de la pensión se ubica en S/ 1,117, poco más de S/ 90 en relación al ingreso mínimo vital.

Pensión promedio según sistema de pensión



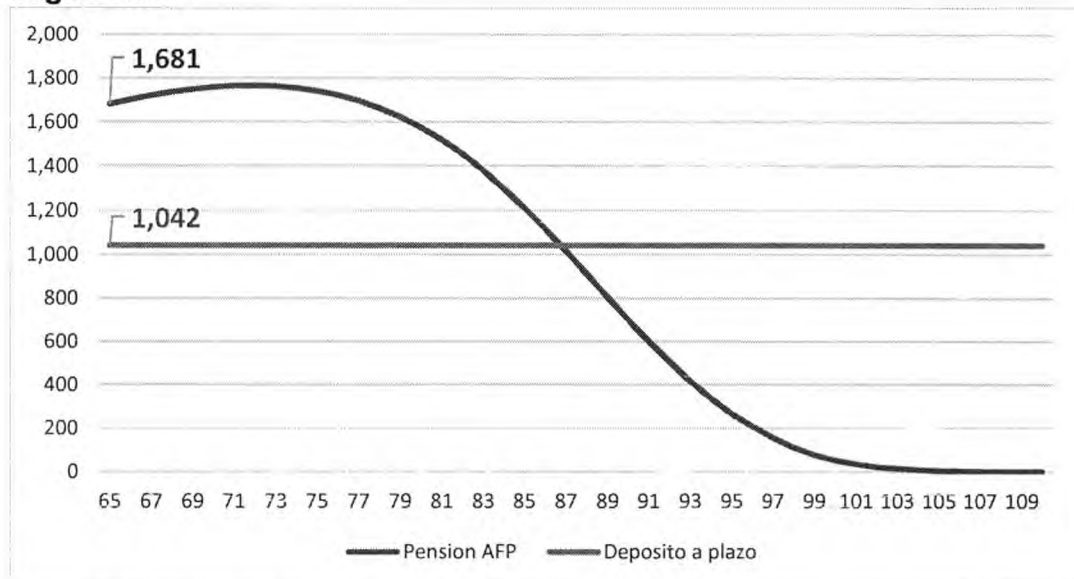
Fuente: SBS

Por ejemplo, un fondo acumulado de S/ 250,000 proyecta una pensión inicial de S/ 1,681 mensual³, la misma que va reduciéndose en función al saldo restante, calculándose que termina siendo 0 a la edad de 110 años. Dicha edad es usada como referencia por las administradoras de pensiones para proyectar la pensión mensual. Teniendo en cuenta que la esperanza de vida va entre 71 y 75 años, la expectativa que se genera es que un afiliado no va a disponer de la totalidad de su fondo de pensión, generando así que se prefiera disponer de los recursos en un plazo menor, y porque no disponer de la totalidad al momento de la jubilación y ser el quien decida en que gastar sus recursos en la vejez de su vida.

Si uno decide colocar dichos S/ 250,000 en un depósito a plazo con una tasa de rendimiento de 5% al año, dicha rentabilidad mensual termina siendo mayor a lo que percibiría como pensión después de 20 haberse jubilado, generando otra expectativa adicional, que es la de heredar dicho fondo a sus descendientes, generando una utilidad para el titular de fondo como a su siguiente generación.

³ <http://www.afp.com.pe/calculadora/?fondo=250000&rentabilidad=7>

S/ 250,000: Pensión proyectada versus rendimiento de un depósito plazo según edad



Fuente: afp.com.pe

Por lo anterior, esta modalidad es por la que ha optado casi la totalidad de los afiliados al momento de la jubilación. El monto de las pensiones no representa un atractivo, y mucha gente manejar su fondo, y no esperar que al AFP se lo vaya entregando poco a poco. El optar por retirar el fondo en su totalidad, no tiene relación con el monto acumulado.

Un estudio del BID⁴ da cuenta que el 92% de los afiliados con bajo fondo⁵ retira la totalidad de sus fondos, mientras que el 73% afiliados con alto fondo⁶ también retira la totalidad de los fondos. ¿Por qué retiran todo? Por un lado, está el manejo propio de los recursos (39%), por otro lado, relacionado a la necesidad de contar con los recursos al momento de la jubilación (35%) y también la poca confianza en el sistema privado de pensiones (18%).

Sobre el uso, el fondo retirado se destina a pago de deudas (35%), pago de vivienda (28%) y para el tratamiento de enfermedades (18%). Hay un conjunto importante de afiliados que no hace uso de los recursos y prefiere mantenerlos ahorrados por su cuenta (35%).

⁴ https://www.apeseg.org.pe/wp-content/uploads/2018/09/Insurance-Day_Mariano-Bosch_final.pdf

⁵ Entre 20 y 65 mil soles.

⁶ Entre 165 y 500 mil soles.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa no impacta en las finanzas públicas toda vez que hace referencia a la disposición de recursos acumulados en las cuentas previsionales de las personas. El retiro de fondos de pensiones al momento de la jubilación, bajo la modalidad de 95.5% es la mas utilizada por los afiliados.

La iniciativa repone la posibilidad que tiene los afiliados de disponer de casi la totalidad de sus fondos de pensiones al momento de la jubilación, y por ende la libertad de disponer de los mismos.

Las administradoras de fondos de pensiones no se han visto afectadas en su rentabilidad, a pesar de lo que se pueda pensar. Desde la vigencia de la ley 30425, del 2016, las mismas por el contrario han continuado mostrando utilidad positiva.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente ley no presenta relación con norma alguna de la legislación vigente. Al contrario, esta norma busca reponer una modalidad de retiro de fondos de pensiones que venia siendo la mas usada.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa se encuentra en línea con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

10. Reducción de la pobreza

13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social